

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Talca, a 30 de abril de 2019, entre "PROTECCIÓN & AMPARO – ESTUDIO JURÍDICO", representado por don William Gustavo Uribe Regalado, cédula nacional de identidad número 25.839.425-9, con domicilio en calle 1 Sur, esquina 1 Poniente número 690, Edificio Plaza Talca, Oficina 407, comuna de Talca, quienes en adelante se denominará "el profesional"; y doña Ana Elsa Contreras Saavedra, cédula nacional de identidad número 14.581.828-1, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en avenida Bernardo O'higgins s/n, Alto Pangue, San Rafael teléfono número +56 9 78236623, quien en adelante se denominará "el cliente", han convenido y firman en señal de acuerdo el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios que se detalla:

<u>PRIMERO</u>: El profesional realizará para el cliente demanda de pensión de alimentos en favor de doña Ana Elsa Contreras Saavedra

<u>SEGUNDO</u>: Los honorarios por la realización de lo anterior ascienden a la cantidad de las primeras tres pensiones mensuales que la cliente reciba por concepto de alimentos.

En caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de esta obligación de pago se devengará desde la fecha de mora o simple retardo el máximo de intereses que la ley permita estipular.

<u>TERCERO</u>: Si el retardo en el cumplimiento de la obligación por parte del cliente supera los cinco días, los trabajos del profesional se suspenderán de manera instantánea, bajo exclusiva responsabilidad del cliente.

William Gustavo Uribe Regalado 25.839.425-9 Ana Elsa Saavedra Contreras 14.581.828-1





CUARTO: En caso de término anticipado del presente contrato por parte del cliente, o en general cuando éste haya actuado y resuelto las gestiones sin intervención del profesional individualizado en este contrato, dicho profesional tendrá derecho a exigir del cliente, a título de indemnización convencional de perjuicios, la suma equivalente a \$500.000 (quinientos mil pesos) de conformidad al artículo 1544 del Código Civil, sin perjuicio de las indemnizaciones compensatorias y moratorias que procedan ante los tribunales de justicia de acuerdo a las reglas generales. Las partes elevan la presente cláusula a la categoría de elemento esencial en este contrato.

QUINTO: Los gastos de la gestión correrán por cuenta del cliente y en ningún caso se entenderán como abono por concepto de honorarios. Estos gastos deberán enterarse previo a la realización de la gestión en particular bajo apercibimiento de eximir de responsabilidad al profesional por la no realización de aquellas cuyos gastos no se hubieren enterado oportunamente. Se entenderán por gastos propios de la gestión cualquiera en los que incurra el profesional para o con ocasión del cumplimiento del encargo, especialmente los siguientes: solicitudes de documentos, viajes fuera de la ciudad en la cual se suscribió el contrato, etc., enumeración que debe entenderse como ejemplar y no taxativa.

SEXTO: En el evento que el cliente quiera desistirse del presente contrato, no procederá la devolución de los honorarios y montos otorgados por concepto de gastos de gestión percibidos y/o devengados hasta ese momento, los cuales pertenecerán al profesional, quien estará facultado para retenerlos y/o cobrarlos, según el caso, sin que le sea exigido realizar gestión alguna en la causa posterior a ello.

<u>SÉPTIMO:</u> Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca para todos los efectos legales de este contrato, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

William Gustavo Uribe Regalado

25.839.425-9

Ana Elsa Saavedra Contreras 14.581.828-1



OCTAVO: La obligación de pago contenida en la presente convención, tiene el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo ser cobrado en consecuencia a cualquiera de los herederos del cliente.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

William Gustavo Uribe Regalado 25.839.425-9 Ana Elsa Saavedra Contreras 14.581.828-1